

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE
CONTRATACIÓN EN LA SOCIEDAD MIXTA
MUNICIPAL INSTITUTO LEONÉS DE
DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y
EMPLEO, S.A. (ILDEFE) DE CONFORMIDAD CON
LO ESTABLECIDO EN LA LEY 30/2007 DE
CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

SUMARIO

- 1.- NATURALEZA JURÍDICA DE ILDEFE, S.A.**
- 2.- FINALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES**
- 3.-REGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ILDEFE**
- 4.- CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**
 - 4.1.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**
 - 4.2.- NORMAS GENERALES**
 - 4.3.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**
 - 4.3. 1.- CONTRATOS MENORES**
 - 4.3. 2.-RESTO DE CONTRATOS**
 - 4.3.2.1. PROCEDIMIENTO ABIERTO**
 - 4.3.2.2. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**
 - 4.3.2.3. OTROS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**
- 5.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**
 - 5.1.- REQUISITOS RELATIVOS AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**
 - 5.2.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA**
 - 5.3.- ELEMENTOS REALES**
 - 5.4.- ELEMENTOS FORMALES**
 - 5.5.- CONTENIDO DEL CONTRATO**
- 6.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**
- 7.- PUBLICIDAD DE TODAS LAS LICITACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE INSTRUCCIÓN**

1.- NATURALEZA JURÍDICA DE ILDEFE, S.A.

EL INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A., (ILDEFE), es una sociedad mixta promovida por el Ayuntamiento de León con el fin de desarrollar los siguientes objetivos:

- a) La promoción e impulso de las iniciativas públicas locales generadoras de riqueza, ocupación y bienestar de los ciudadanos del Municipio de León, en cuanto contribuyan al desarrollo económico y social de la Ciudad, así como la participación, juntamente con la iniciativa privada, en actuaciones de tal naturaleza.
- b) El desarrollo de todas las actuaciones relacionadas con la formación profesional, la generación del empleo y la adecuación de la mano de obra a las nuevas condiciones del mercado laboral, así como su coordinación con las restantes actuaciones que, con objetivos similares, desarrollen en el Municipio de León cualesquiera otras Entidades o Instituciones, públicas o privadas, de ámbito provincial, regional, nacional o europeo.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incorpora la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, regula la contratación del sector público con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

ILDEFE forma parte del sector público y se considera poder adjudicador conforme a lo que se establece en el artículo 3.1 d) y 3.3 b) de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El artículo 3.3, de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que se consideraran poderes adjudicadores distintos a las administraciones públicas, aquellas entidades en las se dé la conjunción de los siguientes requisitos:

- 1.- Que los entes, organismos o entidades hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general, que no tengan carácter mercantil o industrial
- 2.- Que una o varias Administraciones Públicas o poderes adjudicadores financien mayoritariamente su actividad, o que una o varias Administraciones Públicas o uno o varios poderes adjudicadores controlen su gestión, o que una o varias Administraciones Públicas o poderes adjudicadores nombre a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia.

La distinción entre poderes adjudicadores y entes que no son poderes adjudicadores se reconduce a la finalidad mercantil o la finalidad no mercantil para la que ha sido creado el ente, organismo o entidad.

En este punto, y puesto que los conceptos que sanciona la LCSP están tomados del derecho comunitario, debe interpretarse la doctrina seguida por el Tribunal Superior de la Comunidad Europea a propósito de la distinción entre entidades que satisfacen fines de interés general no mercantiles y aquellas que se ordenan a satisfacer necesidades de interés general que tienen carácter mercantil o industrial.

Por ello habrá de considerarse distintos aspectos como son:
.-el objeto de la entidad- existencia de competencia, - existencia de mecanismos para compensar pérdidas económicas (existencia o no de riesgo), - sistema de fijación de precios.

Lo que toma en consideración la directiva 2004/18/CE, y por tanto la LCSP, es el objeto (fin de la sociedad para establecer un régimen jurídico en materia contractual diferente, según que su objeto sea o no mercantil).

2.- FINALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES

Las presentes Instrucciones derogan la anterior normativa que sobre contratación aprobó el Consejo de Administración de ILDEFE, en cumplimiento de la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (principios de publicidad y libre concurrencia inspiradores), y demás prescripciones de dicha Ley en los aspectos relativos a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para los contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios, en los supuestos y cuantías determinados en aquélla.

Asimismo, las presentes instrucciones se formulan en estricto cumplimiento del artículo 175, relativo a la adjudicación por los poderes adjudicadores que no tengan carácter de administración pública, de los contratos celebrados por éstos que **no estén** sujetos a regulación armonizada,

- a) la adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

El Consejo de Administración de ILDEFE, en su reunión de 3 de febrero de 2009, aprobó las presentes instrucciones, por lo que las mismas a partir de dicha fecha serán de obligado cumplimiento para el Instituto y serán puestas a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y publicados en el Perfil del Contratante de ILDEFE.

No obstante dichas instrucciones podrán ser modificadas por dicho órgano rector, siempre y cuando este último lo considere necesario

3.- RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ILDEFE

Todos los contratos celebrados por ILDEFE tendrán la consideración de contratos privados y se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán exclusivamente por el derecho privado.

4.- CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Es objeto del presente epígrafe la adjudicación por ILDEFE de los siguientes contratos:

- a) **Obras:** aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enunciados en el anexo I de la Ley 30/2007, cuyo valor estimado sea inferior a 5.150.000 euros. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.
- b) **Suministros:** aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos de bienes muebles, que sean de valor estimado inferior a 206.000 euros.
- c) **Servicios:** aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, siempre que su valor estimado sea inferior a 206.000 euros

A todos los efectos y de conformidad con el artículo 76 de la LCSP, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir IVA. En el cálculo del importe total deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato

4.1 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

A.- El órgano de contratación de ILDEFE es el Consejo de Administración, por lo que la competencia para contratar corresponde al **Consejo de Administración** de la Sociedad Mixta ILDEFE, S.A., quien podrá delegar la misma, con carácter permanente, en los supuestos establecidos en las presentes Normas.

B.- Sin perjuicio de lo anterior, se establece, en el seno del Consejo de Administración del ILDEFE, S.A., una **Mesa de Contratación**, cuya principal función consistirá en velar por el efectivo cumplimiento de las instrucciones.

- 1) Dicha Mesa de Contratación, que tendrá carácter permanente, estará compuesta por las siguientes personas:

- Tres Consejeros designados por el Consejo de Administración. El Consejo podrá designar igualmente los correspondientes suplentes (que habrán de tener la condición de Consejeros), que sustituirán a los titulares en los casos de ausencia de éstos.

- El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, quien ostentará, asimismo, la condición de Presidente de la Mesa de Contratación.

- El Secretario del Consejo de Administración del ILDEFE, S.A., quien ejercerá las funciones de Secretario de la Mesa de Contratación.

- El Director-Gerente del ILDEFE, S.A.

La Mesa podrá estar asistida por un Técnico del Instituto, designado a propuesta de la Dirección, que no formará parte integrante de la misma.

2) Para que la Mesa de Contratación se reúna válidamente será necesaria la presencia de, al menos, tres miembros, exigiéndose, en todo caso, que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario de la Comisión.

3) Los acuerdos de la Mesa serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la misma.

C.- Sin perjuicio de lo anterior, **la Mesa de Contratación actuará como órgano de contratación**, por delegación del Consejo de Administración, en los siguientes supuestos:

- Adjudicación de **contratos de servicios** cuyo presupuesto no exceda de 206.000,00 (DOSCIENTOS SEIS MIL) euros.
- Adjudicación de **contratos de suministro de bienes**, cuyo presupuesto no exceda de 206.000,00 (DOSCIENTOS SEIS MIL) euros.
- Adjudicación de **contratos de obras, de reparación simple y de conservación y mantenimiento**, cuyo presupuesto no exceda de 300.000,00 (TRESCIENTOS MIL) euros.

La Mesa de Contratación, en los procedimientos de adjudicación señalados anteriormente, será el órgano encargado de valorar las ofertas y seguir el procedimiento de adjudicación hasta su completa finalización.

D.- Para los procedimientos de adjudicación en contratos de obras superiores a 300.000 euros e inferiores a 5.150.000 euros, la Mesa de Contratación será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Dicha valoración global de las ofertas dará lugar a una propuesta de adjudicación **que se elevará al Órgano de contratación (Consejo de Administración) a quien corresponde decidir sobre la adjudicación definitiva de este tipo de contratos.**

E.- Asimismo, se delega en el **Director-Gerente del ILDEFE, S.A.** la adjudicación de todos los contratos menores a que se refiere el epígrafe de las presentes Normas.

En uso de dicha delegación, que tendrá carácter permanente, el Director-Gerente del ILDEFE, S.A. ostentará las mismas prerrogativas y competencias que el órgano de contratación.

4.2 NORMAS GENERALES

Las normas de este apartado serán de aplicación general a todos los procedimientos de contratación que realice ILDEFE, con independencia de las normas particulares que se indican en otros apartados y relativas a distintos tipos de procedimientos.

1.- En todo expediente de contratación constará un informe previo sobre la determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado.

2.- Los plazos de recepción de ofertas y solicitudes de participación en las licitaciones de ILDEFE se establecerán teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para la preparación de aquéllas, atendida la complejidad del contrato. Se respetarán, en todo caso, los plazos mínimos fijados por la LCSP.

3.- La duración del contrato, sin perjuicio de las normas especiales aplicables, se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

4.- Libertad de pactos. En los contratos deberán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

5.- Contenido mínimo: Los contratos deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos:

- La identificación de las partes
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato
- Definición del objeto del contrato
- Referencia a la legislación aplicable al contrato
- La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- El precio cierto o el modo de determinarlo
- La duración, fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuvieren previstas
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones
- Las condiciones de pago
- Los supuestos en que procede la resolución
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista

6.- Queda prohibida la contratación verbal.

7.- ILDEFE podrá nombrar un responsable del contrato, que será la persona física o jurídica, vinculada o no a la sociedad, a la que se podrá encomendar la supervisión de su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

8.- Sólo podrán contratar con ILDEFE quienes tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Se podrá exigir a los contratistas una determinada clasificación empresarial para definir las condiciones de solvencia requeridas.

9.- No podrán contratar con ILDEFE las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se señalan en el artículo 49.1 de la LCSP y que deberán apreciarse por el Órgano de contratación.

10.- El objeto del contrato deberá ser determinado y no podrá fraccionarse salvo que se justifique debidamente.

11.- La retribución del contratista consistirá en un precio cierto, expresado en euros o en otras contraprestaciones cuando la ley así lo permita. Se calculará, en el momento de fijar el presupuesto de licitación, atendiendo al precio general del mercado en ese momento.

12.- Revisión de precios: los precios podrán ser revisados o actualizados en la forma pactada en el contrato. Los contratos menores no tendrán revisión de precios.

13.- Se permite el pago aplazado, si bien se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley 3/2004 de 29 de diciembre, medidas de lucha contra la morosidad, que limita el principio de libertad de pactos en esta materia.

14.- Garantías: se podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores para responder del mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación (garantía provisional) o al adjudicatario para la correcta ejecución de la prestación (garantía definitiva). El importe, las formas de presentarla y el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos, atendidas las circunstancias y características del contrato. Podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP.

15.- Principios de adjudicación: ILDEFE se ajustará, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

16.- La adjudicación deberá efectuarse a la oferta económicamente más ventajosa, que se determinará mediante ponderación de los criterios de adjudicación, que deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.

17.- Los criterios de adjudicación podrán ser uno o varios de los que se señalan a continuación, según la naturaleza del contrato, u otros semejantes si así se estimara por el órgano de contratación. En todo caso, en la determinación de los criterios, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

- a) calidad
- b) precio
- c) fórmula de revisión del precio
- d) plazo de ejecución
- f) coste de utilización
- g) características medioambientales
- h) valor técnico
- i) Características estéticas o funcionales
- j) disponibilidad y coste de repuestos
- k) mantenimiento
- l) asistencia técnica
- m) servicio postventa

18.- No se podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

19.- Los contratos celebrados por ILDEFE respetarán en su integridad la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha ley deberán constar por escrito en los contratos.

20.- A todos los efectos, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total a pagar sin incluir I.V.A.

4.3 PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

4.3.1.- Contratos menores

Se consideran contratos menores aquéllos cuyo importe sea inferior a 50.000,00 euros cuando se trate de contratos de obras y de 18.000,00 euros cuando se trate de contratos de servicios o suministro.

Características de los contratos menores: No podrán tener una duración superior a un año, ni podrán ser objeto de prórroga o revisión de precio.

Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo en su caso, con las normas establecidas en el artículo 95 de la LCSP.

Independientemente de su cuantía, se tramitarán como contratos menores la contratación de revistas, publicaciones, bases de datos especializadas, siempre que se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada.

Se incorporarán al contrato aquellos requisitos considerados indispensables y enumerados en el artículo 26 de la LCSP

A efectos de cumplir con los principios inspiradores de la LCSP, y siempre que ello resulte aconsejable, se solicitarán tres presupuestos a los efectos de proceder posteriormente a la adjudicación. La solicitud de tres presupuestos se realizará de forma obligatoria para aquellos expedientes de contratación financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo con el artículo 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la cuantía en obras sea superior a 30.000 euros, y en suministros y servicios cuando la cuantía sea superior a 12.000 euros. En estos supuestos la elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.3.2.-Resto de contratos

Se consideran dentro de este apartado los contratos siguientes:

.- Contratos de obras cuyo importe se encuentre establecido entre 50.000 euros y 5.150.000 euros

.- Contrato de servicios cuyo importe se encuentre establecido entre 18.000 euros y 206.000 euros

.- Contrato de suministro cuyo importe se encuentre establecido entre 18.000 euros y 206.000 euros

Previamente a entrar en el fondo de este apartado precisamos lo siguiente:

Por procedimiento de contratación se entiende el sistema que se desea aplicar respecto de la selección de candidatos que pueden presentar oferta, existiendo en la actual LCSP (igual que en el anterior TRLCAP) el procedimiento abierto, el procedimiento negociado y el procedimiento restringido.

En el procedimiento abierto no existe una actuación previa de admisión de licitadores, pudiendo presentar su oferta cualquier candidato con capacidad y solvencia adecuada.

En el procedimiento negociado el órgano de contratación determina previamente, sin que sea necesario abrir un plazo de selección de candidaturas, cuáles son las empresas que pueden presentar ante el órgano de contratación sus criterios acerca de la ejecución del objeto del contrato y el contenido económico de su propuesta, que negocia y formaliza con aquél.

En el procedimiento restringido los posibles licitadores presentan ante el órgano de contratación su candidatura para concurrir a la adjudicación del contrato, siendo seleccionados por el órgano de contratación aquellos que, después de ser analizadas sus diversas características de distinto orden, se considera que pueden concurrir a su adjudicación y en tal sentido reciben la correspondiente invitación para presentar sus ofertas

4.3.2.1 Procedimiento abierto

1.- Con carácter general, las categorías de contratos especificadas anteriormente se adjudicarán mediante **procedimiento abierto**.

2.- Documentación:

A.- PLIEGOS TIPO.-

El Consejo de Administración del ILDEFE, S.A. aprobará **Pliegos-Tipo** de Cláusulas Administrativas Particulares que habrán de regir en los expedientes de contratación que seguidamente se relacionan:

.- Contratos de obras cuyo importe se encuentre establecido entre 50.000 euros y 5.150.000 euros

.- Contrato de servicios cuyo importe se encuentre establecido entre 18.000 euros y 206.000 euros

.- Contrato de suministro cuyo importe se encuentre establecido entre 18.000 euros y 206.000 euros

Los pliegos aprobados deberán contener criterios que garanticen los principios de concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a la oferta más ventajosa.

Asimismo, los pliegos tipo regularán pormenorizadamente los procedimientos a seguir en estas licitaciones

B.- CARACTERÍSTICAS PARTICULARES.-

Para cada supuesto de contratación el Órgano de contratación aprobará un cuadro de **Características** específicas. En todo caso y como mínimo, dicho cuadro deberá contener:

- a) Las características básicas del contrato (precio, objeto, duración, plazo y forma de recepción)
- b) El régimen de admisión de variantes
- c) Las modalidades de recepción de las ofertas
- d) Los criterios de adjudicación
- e) Las garantías que deben constituirse
- f) Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades con el precio ofertado.
- g) Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación
- h) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.
- i) El modo de solución de controversias sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de los contratos
- j) Jurisdicción competente

C.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.-

Asimismo y por razón de las especificidades técnicas de cada contrato, podrá existir además un proyecto o pliego de condiciones técnicas que, igualmente, habrán de ser aprobadas por el Órgano de contratación.

Los documentos anteriormente reflejados, formaran parte integrante del contrato

4.3.2.2 Procedimiento negociado

No obstante lo anterior, se establece el **procedimiento negociado** para los supuestos siguientes:

- Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o las presentadas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda adjudicarse a un empresario determinado.
- Por motivos de imperiosa urgencia.
- Cuando se trate de servicios complementarios sobrevenidos por circunstancias imprevistas, cuya ejecución resulte necesaria y aparezca técnicamente unida al contrato principal.
- Cuando se trate de servicios que consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos. (Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años a partir de la formalización del contrato inicial).
- Por lo que respecta a las obras, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el contrato principal ni en el proyecto pero que, debido a una circunstancia imprevista, pasen a ser necesarias para ejecutar la obra y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato.
- Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos. (Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años a partir de la formalización del contrato inicial).
- En los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas resulten inconcretamente definidas, de forma que sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación.

El procedimiento negociado se ajustará a las siguientes normas:

1.- Se solicitarán al menos tres ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

2.- La invitación a participar en este procedimiento contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) identificación del expediente de contratación
- b) plazo para presentar las solicitudes de participación
- c) lugar de presentación de las ofertas
- d) pliego de condiciones del contrato
- e) documentación técnica sobre el alcance del contrato

En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso, de forma que:

- .- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes
- .- La apertura de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación

3.- De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el Pliego de condiciones del contrato.

4.- La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 162 de la LCSP.

5.- La publicación de la oferta seleccionada en el perfil del contratante de ILDEFE sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores sobre el resultado del proceso de selección del contratista.

6.- Las solicitudes de participación y proposiciones de las empresas en los distintos procedimientos de contratación deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia técnica y económica y financiera, en los términos establecidos en el artículo 130 LCSP y en los pliegos de condiciones de la contratación.

7.- La evaluación de las ofertas se llevará a cabo una vez finalizada la negociación con los licitadores, en su caso con diferentes fases, mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe en donde constará:

.-En primer lugar, una descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas.

.-A continuación de dicha descripción se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

(En el expediente deberá quedar constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y los motivos de su aceptación o rechazo).

4.3.2.3. Otros procedimientos de contratación

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, ILDEFE podrá recurrir al procedimiento restringido regulado en los artículos 146 a 152 de la LCSP.

Asimismo, será de aplicación a los contratos de regulación no armonizados que ILDEFE pretenda suscribir lo establecido en los artículos 163 y siguientes sobre diálogo competitivo. Igualmente, será de aplicación lo previsto en los artículos 168 y ss sobre normas especiales aplicables a los concursos de proyectos.

5- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 30/2007 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Son contratos sujetos a regulación armonizada según la LCSP:

- Artículo 14: Contrato de Obras: aquel cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros.

- Artículo 15: Contrato de suministro: aquel cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros.

- Artículo 16: Contrato de servicios: aquel cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros.

Los contratos sujetos a regulación armonizada que se concierten por la Sociedad Mixta Municipal ILDEFE se rigen, en lo que respecta al procedimiento para su adjudicación, por las normas establecidas para la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas, con determinadas especialidades en lo que respecta a su régimen de fondo- efectos, cumplimiento y resolución- por las normas de derecho privado, ya que los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por ILDEFE no son contratos administrativos, lo cual no impide que ILDEFE pueda aplicar en determinados extremos, al amparo del principio de libertad de pactos, las previsiones de la LCSP en los términos que más adelante se indicarán.

En los contratos Sujetos A Regulación Armonizada (en adelante contratos SARA) que celebre ILDEFE, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

5.1.- REQUISITOS RELATIVOS AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

5.1.1 Órganos de contratación. Capacidad para contratar

1.- El órgano de contratación de ILDEFE es el Consejo de Administración, por lo que la competencia para contratar corresponde al **Consejo de Administración** de la Sociedad Mixta ILDEFE, S.A., quien podrá delegar la misma, con carácter permanente, en los supuestos establecidos en las presentes Normas.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece, en el seno del Consejo de Administración del ILDEFE, S.A., una **Mesa de Contratación** cuya principal función consistirá en velar por el efectivo cumplimiento de estas instrucciones.

La composición y actuación de dicha Mesa de Contratación se regirá por las disposiciones señaladas en el epígrafe correspondiente de las presentes instrucciones.

5.1.2 Perfil del contratante

1.- Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la capacidad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos legalmente previstos, el artículo 42 de la LCSP establece la exigencia de que los órganos de contratación difundan a través de Internet su perfil de contratante, en el que se podrán incluir cualesquiera datos e informaciones relativos a la actividad contractual del órgano de contratación.

La forma de acceso al perfil del contratante debe especificarse en las páginas Web institucionales que mantengan los entes del sector público en la plataforma de contratación del estado.

5.2.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

5.2.1 Capacidad de obrar

Resultan aplicables los preceptos de la Ley relativos a la capacidad de las personas jurídicas (art. 46), a la capacidad de las empresas comunitarias (art. 47) y a las uniones temporales de empresas, así como el artículo 61 relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 44 y 45.

5.2.2 Prohibiciones de contratar

No podrán contratar con ILDEFE las personas en quienes concurren las circunstancias detalladas en el artículo 49.1 de la LCSP.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa. O en último caso, por declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado

5.2.3 Condiciones de solvencia y clasificación

Serán aplicables los artículos 51 a 53 y 64 a 68 de la LCSP.

Por lo que respecta a la clasificación, dado que su exigencia, en virtud del artículo 54.5, resulta potestativa, ILDEFE acordará específicamente dicho requisito en cada caso concreto.

5.2.4 Eficacia de las certificaciones emitidas por el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del estado

ILDEFE admitirá la acreditación del cumplimiento de las condiciones de aptitud de los empresarios que concurren a los contratos SARA mediante la certificación emitida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado

5.2.5 Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de las normas de gestión medioambiental.

ILDEFE deberá tener en cuenta en este tipo de contratos lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la LCSP, relativos a la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y la acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental

5.3.- ELEMENTOS REALES

5.3.1 Objeto del Contrato

ILDEFE tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 de la LCSP, relativo al carácter determinado del objeto, prohibición de fraccionamiento del mismo, reglas sobre división del objeto en lotes y posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.

5.3.2 Precio

Resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 75.1; asimismo, ILDEFE podrá establecer, cuando así se especifique en el pliego regulador, la modalidad de pago aplazado.

Asimismo, resultan aplicables las normas previstas en la LCSP relativas al cálculo del valor estimado de los contratos (artículo 76).

Sin embargo, no resultan aplicables los criterios establecidos para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas en los apartados 1 y 2 del artículo 136.

5.3.3 Plazo de duración y prórrogas

Artículo 23: La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

5.4.- ELEMENTOS FORMALES

5.4.1 Prohibición de contratación verbal

Prohibición recogida en el artículo 28 de la ley.

5.4.2 Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato en la documentación preparatoria

Deberá justificarse en la documentación preparatoria del contrato, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

5.4.3 Mesa de contratación

Por lo que respecta para la valoración de las ofertas, la calificación de la documentación presentada y la elevación de propuesta de adjudicación al órgano de contratación (que será siempre el Consejo de Administración), el Órgano de contratación de ILDEFE estará

asistido por una Mesa de contratación, que tendrá carácter permanente y que estará compuesta por las siguientes personas:

.- Tres Consejeros designados por el Consejo de Administración. El Consejo podrá designar igualmente los correspondientes suplentes, que sustituirán a los titulares en los casos de ausencia de éstos.

.- El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, quien ostentará, asimismo, la condición de Presidente de la Mesa de Contratación.

.- El Secretario del Consejo de Administración del ILDEFE, S.A., quien ejercerá las funciones de Secretario de la Mesa de Contratación.

El Director-Gerente del ILDEFE, S.A.

La Mesa estará asistida por un Técnico del Instituto, designado a propuesta de la Dirección, que no formará parte integrante de la misma.

Para que la Mesa de Contratación se reúna válidamente será necesaria la presencia de, al menos, tres miembros, exigiéndose, en todo caso, que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario de la Comisión.

Los acuerdos de la Mesa serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la misma.

5.4.4 Expediente de contratación

a) pliegos reguladores del contrato

La preparación de los contratos SARA que celebre ILDEFE se somete a lo dispuesto en el artículo 121, aplicable asimismo a los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del anexo II de la Ley y a los contratos subvencionados del artículo 17.

El artículo 121 exige observar las reglas establecidas en el artículo 101 (criterios de accesibilidad universal) para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, así como las previsiones de los artículos 102 a 104 sobre condiciones especiales de ejecución del contrato, información sobre obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones laborales.

Dicho pliego de prescripciones técnicas únicamente observará las reglas del artículo 101, pero en modo alguno definirá las normas aplicables a la licitación y al régimen de derechos y obligaciones de las partes

Asimismo, deberá redactarse un pliego de cláusulas administrativas particulares que definan las normas aplicables a la licitación y al régimen jurídico aplicable al contrato.

ILDEFE deberá aprobar un pliego tipo de condiciones que regulen la contratación.

b) tramitación urgente

En supuestos de necesidad inaplazable o de necesidad de acelerar la adjudicación de un contrato por razones de interés público, el artículo 212.1 permite al órgano de contratación declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria, en cuyo caso se aplicará la reducción de plazos

5.4.5 Procedimiento de adjudicación

Por lo que respecta a este apartado, resultan de obligada aplicación los artículos 141 y siguientes: procedimiento abierto; artículo 146 y siguientes, procedimiento restringido; artículo 153, procedimiento negociado: artículos 161 y 162 con o sin publicidad.

5.4.6 Perfección

Una de las novedades de la LCSP es la distinción entre la adjudicación provisional y la definitiva (artículo 135) quedando sometida la primera, que necesariamente ha de ser motivada, al recurso especial en materia de contratación, (artículo 37).

Todos los contratos SARA celebrados por ILDEFE se perfeccionan con la adjudicación definitiva

5.4.7 Formalización

La formalización no podrá realizarse mediante documento administrativo ya que ILDEFE no tiene la condición de administración pública. Será suficiente para la formalización con que se realice en documento privado o, si las partes lo estimaran conveniente, en escritura pública

5.4.8 Obligación de remitir información o datos de los contratos celebrados

1.- Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas

En los términos expresados en el artículo 29 de la LCSP, el órgano de contratación de ILDEFE deberá remitir en el plazo de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, información relativa a:

- Contratos de obra que excedan de 600.000 euros
- Contratos de suministros que excedan de 450.000 euros
- Contratos de servicios que excedan de 150.000 euros

Asimismo se informará sobre las incidencias que afecten a dichos contratos

2.- Remisión de información al Registro de Contratos del Sector Público:

El órgano de contratación de ILDEFE comunicará al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción, de acuerdo con lo que reglamentariamente se disponga

3.- Remisión de datos a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

Se remitirán datos estadísticos a la JCCA en los términos que establece el artículo 30 de la LCSP

5.5.- CONTENIDO DEL CONTRATO

5.5.1 Contenido mínimo del contrato y libertad de pactos

Artículo 26 de la LCSP define el contenido mínimo de los contratos.

Asimismo, el artículo 25 establece la libertad de pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, ordenamiento jurídico y principios de buena administración.

5.5.2 Garantías

La exigencia de garantía, tanto provisional como definitiva, resulta potestativa para el órgano de contratación, quien decidirá en cada caso concreto y, en su caso, el importe de las mismas, así como el régimen de devolución o cancelación.

No obstante, sí resultan aplicables, de conformidad con el artículo 92.2 de la LCSP, las formas de garantía admitidas en el artículo 84.

La constitución de estas garantías en metálico se realizará en la cuenta corriente, a nombre de ILDEFE, que al efecto señale el Órgano de Contratación

5.5.3 Prerrogativas

ILDEFE carece de las prerrogativas enumeradas en el artículo 194 de la LCSP, relativas a:

- .-interpretación del contrato
- .-modificación unilateral; sí cabe la modificación cuando dicha posibilidad haya sido prevista en el pliego o en el contrato y cuando la procedencia de la modificación se supedite a la concurrencia de circunstancias o acontecimientos que objetivamente considerados justifiquen la necesidad de la modificación y la proporcionalidad de esta.
- .- Autotutela declarativa y ejecutiva: la facultad de acordar con fuerza de obligar a la otra parte la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, así como proceder ejecutivamente contra el contratista. Cuestión distinta es que, ante situaciones que puedan dar lugar a la resolución del contrato o adopción de medidas sobre derechos económicos del contratista, éste no formule oposición; en tal caso, pueden hacerse efectivas por ILDEFE

5.5.4 Pago del precio

El régimen de pagos será determinado en el pliego o en el contrato dentro de los límites establecidos en la normativa aplicable.

Los plazos de pago superiores a treinta días deberán obedecer a la concurrencia de circunstancias (usos o prácticas habituales del comercio) que, apreciadas en su conjunto, excluyan el carácter abusivo de tales cláusulas.

5.5.5 Revisión de precios

Para el supuesto de contemplarse la revisión de precios, puntualmente deberá establecerse el concreto régimen de revisión de precios.

5.5.6 Penalidades por demora y ejecución defectuosa

ILDEFE podrá optar por establecer un régimen de penalidades, previéndose en el pliego que las penalidades económicas serán efectivas mediante su deducción de los pagos que proceda realizar al contratista o con cargo a la garantía constituida.

5.5.7 Cesión del contrato y subcontratación

ILDEFE establecerá en cada momento el régimen que considere oportuno en cuanto a la cesión y a la subcontratación. No obstante y por lo que respecta a la cesión, resulta de inexcusable observancia la regla del artículo 209.2 c), como consecuencia de la aplicación de las reglas de capacidad de las empresas.

Por ello, el cesionario, en caso de admitirse dicha posibilidad, deberá tener la capacidad exigida al obligado principal para contratar.

Idéntica obligación opera para el supuesto de la subcontratación

5.5.8 Causas de resolución

Quedando sometido este extremo al derecho privado, será causa de resolución del contrato:

- El incumplimiento por el contratista de las obligaciones asumidas por el mismo
- La demora por parte del contratista en el cumplimiento del plazo a partir de un determinado límite
- la falta de constitución de garantía o la falta de formalización del contrato en la forma prevista en el pliego.

La declaración de concurso del contratista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 22/2003 de 9 de julio

Por mutuo acuerdo

6.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Debemos distinguir la impugnación de los actos de preparación y adjudicación provisional de la impugnación que se plantee en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

Aun siendo contratos privados y no contratos administrativos, el carácter predominantemente jurídico público de las normas por las que se rigen los actos de preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada unido a la configuración del recurso previsto en el artículo 37 de la LCSP como obligatorio, determinan que sea el orden jurisdiccional contencioso administrativo el competente para conocer en última instancia de las reclamaciones que se puedan suscitar.

Desde el punto de vista de la competencia para resolver el recurso (artículo 37 y 38), la naturaleza jurídica privada de la sociedad mercantil ILDEFE, y a los exclusivos efectos de la LCSP, tiene por consecuencia que dicha competencia se atribuya al

titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela”

En el caso que nos ocupa, la competencia para resolver es recurso se atribuye al Ayuntamiento de León.

La resolución adoptada es impugnable ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Por lo que respecta a las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con sus efectos, cumplimiento y extinción, habrán de residenciarse ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7.- PUBLICIDAD DE TODAS LAS LICITACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE INSTRUCCIÓN

1.- los contratos de obras de importe inferior a 200.000 euros y los de suministros y servicios de importe inferior a 50.000 euros serán publicados en el perfil del contratante

2.- en los contratos de obras de importe comprendido entre 200.000 euros y 1.000.000 euros y los de suministros y servicios de importe comprendido entre 50.000 y 150.000 euros, bastará con la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante y en uno de los diarios que conforman la prensa local.

3.- En los contratos de obras de importe comprendido entre 1.000.000 y 5.150.000 euros y los suministros y servicios de importe comprendido entre 150.000 y 206.000 euros, se publicará el anuncio de licitación, además de en el perfil del contratante y en prensa local, en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

No obstante, para mayor difusión del procedimiento, el órgano de contratación de la sociedad podrá disponer la publicación del anuncio en otros medios adicionales (DOUE, prensa de ámbito estatal, BOE) en función de la complejidad del objeto del contrato y de la cuantía del mismo.

La publicación de anuncios en prensa no oficial se realizará de forma alternativa, tomando en cuenta el número de publicaciones existentes en el ámbito municipal.

4.- En los contratos sujetos a regulación armonizada: obras, importe superior a 5.150.000 euros y suministros y servicios: importe superior a 206.000 euros, el principio de publicidad se satisface mediante la publicación en el DOUE y la inserción de información en la plataforma de contratación del artículo 309, en su caso, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales que específicamente sean acordados.